



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2026,
Volumen 10, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3

**DEVOLUCIONES DEL IEPS
Y SU IMPLICACIÓN CON LOS DECRETOS
POR LOS QUE SE ESTABLECEN ESTÍMULOS
FISCALES APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES**

**IEPS REFUNDS AND THEIR IMPLICATIONS REGARDING
THE DECREES ESTABLISHING TAX INCENTIVES
APPLICABLE TO FUELS**

Dr. Rafael de Jesús Higuera Lozano
Instituto de Especialización para Ejecutivos, Mexico

Devoluciones del IEPS y su Implicación con los Decretos por los que se Establecen Estímulos Fiscales Aplicables a los Combustibles

Dr. Rafael de Jesús Higuera Lozano¹

higuera_rafael@yahoo.com

<https://orcid.org/0009-0007-9533-5813>

Instituto de Especialización para Ejecutivos
Mexico

RESUMEN

Mediante la recopilación de información del origen y evolución de los impuestos en el mundo, llegando al México precolombino y las contribuciones directas e indirectas en la actualidad, realizando un análisis documental en el que se observa la importancia de los Impuestos Especiales y el hecho de que con la implementación de un estímulo fiscal en 8 ejercicios se devolvió a unos cuantos beneficiarios, una cantidad mayor de lo programado a recaudar para el ejercicio 2022, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; siendo de gran relevancia ya que el monto de los impuestos especiales en los combustibles equivalen a prácticamente una tercera parte del valor del litro que pagan los consumidores finales. Sin que se cumpla el precepto de que se apliquen con fines ecológicos o salud, los cuales son su finalidad y razón.

Palabras clave: impuestos indirectos, decreto combustibles, decreto complementario, impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), devoluciones

¹ Autor principal

Correspondencia: higuera_rafael@yahoo.com

IEPS Refunds and Their Implications Regarding the Decrees Establishing Tax Incentives Applicable to Fuels

ABSTRACT

Through the collection of information on the origin and evolution of taxes in the world, reaching pre-Columbian Mexico and the direct and indirect contributions today, carrying out a documentary analysis in which the importance of Special Taxes is observed and the fact that with the implementation of a tax stimulus in 8 fiscal years a greater amount than planned to be collected for the 2022 fiscal year from the Special Tax on Production and Services was returned to a few beneficiaries; being of great relevance since the amount of special taxes on fuels is equivalent to practically a third of the liter value that final consumers pay. Without complying with the precept that they be applied for ecological or health purposes, which are their purpose and reason.

Keywords: indirect tax, fuel decree, supplementary decree, special tax on production and services, returns

Artículo recibido 20 mayo 2026

Aceptado para publicación: 20 junio 2026



INTRODUCCIÓN

El origen de los Impuestos Especiales no es reciente, se remonta a la antigua Roma en la que gravaban productos como el vino y otros que se consideraban de lujo; sus principales características son que se consideran impuestos indirectos ya que gravan el consumo, reales ya que la obligación recae sobre el bien y no sobre la persona, objetivos ya que no consideran alguna circunstancia especial para gravar a los sujetos del tributo, instantáneo ya que se causa en cada operación (consumo) de determinados bienes y monofásico ya que se grava en una etapa del proceso (Roldan Paula N., 2020).

En países como España los Impuestos Especiales y Medioambientales se aplican a diversos productos o servicios como Marcas fiscales labores de tabaco (HAC/66/2024, 2024), como resultado del conflicto armado entre Ucrania y Rusia y para afrontar las consecuencias económicas y sociales y palear los efectos de la sequía se implementó el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (DISP 26452, 2023), impuestos especiales de fabricación: alcohol, tabaco e hidrocarburos (Real Decreto 443/2023, 2023) y el impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables (HFP/1314/2022, 2022), entre otros impuestos especiales.

Origen de los impuestos

El registro del origen de los impuestos data de la antigua Mesopotamia y Egipto con la finalidad de mantener el orden social y financiar al gobierno, uno de los principales era un impuesto directo que gravaba el cultivo de la tierra, estableciendo la obligación a los agricultores de entregar una parte de sus cosechas a la figura que los gobernaba; otros gravámenes que se aplicaban eran a la propiedad, ganado y a las actividades empresariales, con la finalidad del fortalecimiento de la economía y obras de infraestructura. El Código de Hammurabi, una de las leyes más antiguas de que se tiene registro establecía las tarifas de los impuestos y las sanciones por su incumplimiento. (global, 2023). León G. Señalo que el pago de los tributos está relacionado con la sumisión siendo este el resultado del poder en su ejercicio. (León, 2003).

Para Diep D. Referirse a las contribuciones tiene que ver con el sometimiento o dominio que imponía el vencedor sobre el vencido, con independencia de su situación de conquistador, gobernante u opresor de manera obligada. (UNAM, 2003).



La Real Academia de la Lengua Española establece que palabra tributo surge del latín *tributum*, definiéndose como una: *Obligación dineraria establecida por ley, cuyo importe se destina a las cargas públicas*, (Española, 2015). Sánchez G. Señala que a la par del surgimiento del trabajo de las personas surgen los tributos, mismos que debían satisfacer los siervos, citando como ejemplo la construcción de la pirámide Egipto en honor a su rey Keops, con el trabajo de cien mil personas, dos mil años antes de Cristo. (León, 2003).

Dicha obligación de transformo en la necesidad de financiamiento del Estado Griego para solventar los gastos derivados del funcionamiento del gobierno, infraestructura y de manutención del ejército, genero la implementación de impuestos a las transacciones comerciales y a las cosechas, en el caso del Imperio Romano fue más extenso gravando las herencias, propiedad, comercio y bienes raíces, gravámenes especiales a la importación y exportación, así como a la venta de esclavos. (global, 2023).

En la Edad Media se incrementaron los actos o actividades por lo que se cobraron impuestos, por parte de los señores feudales, implementando 3 formas de entero de las contribuciones:

- Pago en especie, entregándole parte de la producción agrícola o cosecha.
- Pago en dinero, entero en monedas previamente establecidas.
- Trabajo forzado, trabajando las tierras del señor feudal determinados días del año. (global, 2023).

Para Flores Zavala en la Edad Media los impuestos se ubicaban en las diversas capas sociales en que se encontraba la población, dividiéndose los tributos en personales y económicos, quedando sujetos los vasallos respecto de sus obligaciones monetarias, mediante ayudas económicas de inicio arbitrarias y posteriormente reguladas, las cuales consistían en:

- Cuando el señor caía preso, ayudaba con el pago del rescate.
- Cuando el señor luchaba en las cruzadas, pagaba el equipamiento.
- En el caso de que su hijo se armara como caballero.
- En los casos de matrimonio de las hijas. (Zavala, 2004).

Los habitantes del feudo eran sujetos del pago de impuestos conforme a las actividades que realizaban o heredaban, los siervos, campesinos, pobladores e incluso no pobladores por el tránsito de personas y mercancías; había una gran saturación de contribuciones. (Zavala, 2004).



Evolución de las contribuciones del México-Tenochtitlán a la fecha.

Los impuestos que se pagaban previo a la llegada del Reino de Castilla a lo que fue México-Tenochtitlán por los texcocanos, mexicas y tlacopenses, Miranda manifestó que en el caso de los mexicas, lo debían de enterar los habitantes, del pueblo dominante. (Miranda, 1952). Varias de las culturas eran proclives a las guerras como fortalecimiento de su economía imponiendo pesadas cargas impositivas a los pueblos sometidos, incluso ocupando sus territorios; como le ocurrió a Tlacopan, Texcoco y Tenochtitlan a solicitud del rey de Azcapotzalco, que aparte de bienes en especie les exigió el empollamiento por parte de sus aldeanos y al momento de la entrega, la rotura del cascarn de los polluelos de los huevos de garzas, patos y águilas; lo que dio origen a la Tripe Alianza ocasionando que se rebelaran hasta dominarlo y revertir el tributo. (Farciet, 2021).

Otros impuestos que debían de pagar los pueblos sometidos a los señores universales, a los señores particulares a los nobles para el sostenimiento de los templos, la milicia, funcionarios y magistrados, eran prestaciones materiales que dependían de la actividad de la persona y personales como trabajo o servicio, mismas que se enteraban colectivamente por grupos, barrios o pueblos, consistentes en especie águilas, serpientes o sacrificios de personas y en mercancías talados de diversas fibras, mantas de algodón y plumaje de aves; los labradores en tributo daban maíz, frijol, algodón, diversos productos de la tierra, peces y animales. (Economía UNAM, 2021).

En el reino de la Nueva España las contribuciones prehispánicas no se modificaron sustancialmente, se acomodaron de manera paulatina, implementándose de dos tipos:

Directos: Moneda foránea, Almajas o morería y Fonsadera.

Indirectos: Alcabala, Almojarifazgo, portazgo, pontazgo y barcaje. (Economía UNAM, 2021). Uno de los impuestos decretados, una vez fundada la Villa de la Vera-Cruz, fue el quinto real, el cual consistía en enterar al rey de Castilla, una quinta parte de la fortuna obtenida y otro monto igual para Hernán Cortés, aplicando lo mismo a la extracción de metales. (Farciet, 2021).

En el México independiente el presidente Gómez Farias derogo las Alcabalas mediante decreto, en el artículo 124 de la Constitución de 1857; la política juarista, de manera gradual, implemento modificaciones fiscales encaminadas al fortalecimiento de la economía mexicana, basado en un constitucionalismo liberal, las principales modificaciones fueron la implementación del impuesto



mediante estampillas móviles eliminando el papel sellado, se eliminaron tarifas que hacían más caros los artículos de importación así como los impuestos que gravaban a las exportaciones que afectaban lo hecho en el país; en materia de minería se recuperaron las casas de moneda que se habían otorgado en renta, se permitió la libre exportación de la plata en pasta así como del mineral de piedra y polvillos, entre otros. (Economía UNAM, 2021).

La primera noción del Impuesto Sobre la Renta en México surge con la ideología socialista iniciada en 1810, siendo su principal promotor Matías Romero, quien proponía un solo impuesto directo, sobre la propiedad y el capital, siendo vetada y no aceptada por la aristocracia y el clero dominantes de la época. En la Revolución mexicana no hubo modificaciones en materia tributaria, continuando con el sistema del porfiriato. (Economía UNAM, 2021).

Con la Revolución de 1910 y la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 se da un gran paso a la modernización del sistema fiscal del país, siendo el antecedente del ISR, la Ley para la Recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas o Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en los incisos c y d de la fracción XII del artículo primero de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1924. (Ley para la Recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos, 2024).

El día jueves 2 de abril de 1925, mediante publicación en el DOF nace la Ley de Impuesto Sobre la Renta en México, (LISR 1925, 2025). Derogando la Ley para la Recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas, siendo el ISR el primer impuesto directo en materia recaudatoria hasta la fecha. En sus inicios la Ley gravaba a los contribuyentes por las actividades que realizaban, ubicándolos en Cédulas de la Primera a la Sexta, calculando el impuesto mediante una tarifa.

Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta en el mundo.

El antecedente directo del Impuesto Sobre la Renta al igual que del Impuesto al Valor Agregado, se encuentra en Francia en el año de 1710 con el “Impôt du dixième” o “Décimo impuesto” gravamen defendido en el año de 1707 por el Ingeniero, arquitecto, militar, urbanista, ingeniero hidráulico y



ensayista de origen inglés Sébastien Le Prestre de Vauban; nombrado Mariscal de Francia por Luis XIV, (francófona, Sébastien Le Prestre de Vauban, 2025). Surge aplicado de forma temporal, como resultado de la Gran Hambruna de 1709 y en el desarrollo de la Guerra de Secesión con lo que hoy es España, fue aplicado de 1710 a 1716, quedando suspendido por algunos años. (francófona, Décimo impuesto, 2025).

El décimo sustituyó a los impuestos directos tales como los diezmos del clero y los tailles, se aplicaba a toda propiedad tales como ingresos de:

- La tierra.
- Bienes muebles.
- Profesiones liberales.
- Industria.

En 1717 el décimo fue abolido, restaurándose en 1933 por la Guerra Sucesión con Polonia, siendo remplazado en 1749, por el vigésimo otro impuesto directo, subsistiendo ambos hasta 1751. (francófona, Décimo impuesto, 2025).

El 12 de enero de 1798 surgió en el Reino Unido, “el triple gravamen”, con las características de un impuesto suntuario, gravando caballos, carruajes y relojes entre otros; con la finalidad de poder financiar la guerra contra Francia, impulsado por Willlliam Pitt el Joven. Siendo este el antecedente del Impuesto Sobre la Renta moderno. (Cruz, 2026). Para Zamacona G. Evolucionando de la siguiente forma:

Tabla N° 1 Evolución del ISR

Año	Tipo de Reforma
1798	En el Reino Unido se implementa el triple gravamen afectando el consumo y la renta, origen del Impuesto Sobre la Renta, para poder solventar los gastos de las guerras napoleónicas.
1891	En Alemania, se organizó el impuesto sobre la renta para el estado de Prusia
1913	En Estados Unidos se estableció y se reconoce como antecedente la Ley de 1894, la cual fue posteriormente declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia.
1914	En Francia se sanciona el 26 de diciembre de 1914, una Ley para la Recaudación. 20 de Julio, se establece el llamado Impuesto del Centenario.

1921	El Ejecutivo federal emitió un decreto que creó una contribución extraordinaria, pagadera una sola vez. La norma, integrada por tres títulos, seis capítulos y 27 artículos, detallaba cómo debía enterarse este impuesto, dirigido a todos los mexicanos con ingresos iguales o superiores a cien pesos mensuales. Se trataba de un gravamen general, federal y directo sobre los ingresos, lo que representó un cambio relevante frente al predominio histórico de los impuestos indirectos.
1924	21 de febrero, se publica la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de ingresos vigentes sobre sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, con su Reglamento.
1941	31 de diciembre, se publica la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento el 29 de diciembre de 1941. Gravaba las utilidades, ganancias, rentas, productos, provechos, participaciones y en general todas las percepciones en efectivo.
1953	31 de diciembre, se publica la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Gravaba los ingresos provenientes del capital, trabajo o de la combinación de ambos.
1958	Se incorporó una fracción a la Ley del Impuesto sobre la Renta para incluir a las sociedades extranjeras establecidas en México, sin importar su país de origen, siempre que contaran con agencia o sucursal en el país. La tarifa aplicable era progresiva y, en enero, la cuota para sueldos mensuales de 70,000 pesos o más aumentó del 45% al 50%
1964	30 de diciembre es publicada la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin reglamento, la cual contaba con 89 artículos la nueva Ley vigente.
1974	15 de noviembre publicada en el Diario Oficial de la Federación, corrige diversas desviaciones que se han observado en sus deducciones y establece los procedimientos adecuados.
1980	Respecto de personas físicas esta nueva Ley estableció 10 capítulos, añadiendo el de premios. Por sus actividades empresariales. Por sus actividades de otro tipo.
1986	Se permitió deducir las compras en lugar del costo de ventas, así como aplicar la depreciación actualizada en vez de la histórica y calcular el componente inflacionario. Aunque la reforma se planeó para implementarse en cinco años, finalmente se redujo a un periodo de transición de solo dos.
1988	31 de diciembre. Se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto al Activo, como complemento de la Ley del impuesto sobre la Renta. El pago de este impuesto era acreditable contra el ISR del mismo contribuyente. Su base se determina sumando el promedio de los activos y se permitía restar el promedio de ciertos pasivos. Fue derogada a partir del año 2008.

2001	31 de diciembre, se publica la Ley del Impuesto, se incorporan disposiciones de reglas misceláneas, jurisprudencias y reglamentarias. Se incluye un título específico de empresas multinacionales. En personas físicas se incorporan en uno solo, los capítulos de honorarios y actividades empresariales.
2004	Se elimina la deducción de compras para las personas morales y se sustituye por la deducción del costo de ventas.
2010	Se plantea ajustar durante los ejercicios fiscales del 2010 a 2012 las tasas marginales de los últimos 5 años de la tarifa del ISR para personas físicas con el objeto de ubicar la tasa marginal máxima en 30%.
2014	El 11 de diciembre se publicó en el Diario Oficial una reforma de gran impacto a la Ley del ISR, que introdujo cambios profundos como el aumento de tarifas para personas físicas, límites a diversas deducciones, eliminación del régimen de consolidación fiscal, creación de nuevos impuestos, como el aplicado a dividendos y ganancias de capital, ajustes a estímulos y deducciones específicas, nuevas obligaciones para bancos y la fijación de tasas progresivas para ingresos altos.
2015	18 de noviembre, se publica en el Diario Oficial de la Federación, reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta. La reforma fiscal para 2016 se puede resumir, en la deducción inmediata, los beneficios en las limitaciones en las deducciones personales en la declaración anual de las personas físicas, el acceso al crédito y el programa de repatriación de capitales. En cuanto a obligaciones están las nuevas declaraciones informativas que deben presentar quienes realicen operaciones entre partes relacionadas.
2016	30 de noviembre, se publica en el Diario oficial de la Federación, diversas reformas a la LISR, en la que destacan los siguientes puntos: ▪ No Acumulación de Apoyos Económicos. ▪ Contraprestación de Contratistas en Materia de Hidrocarburos. ▪ Requisito de las Deducciones Autorizadas. ▪ Requisitos a Deducciones ▪ Respecto de Subcontratación Laboral. ▪ Deducciones en Materia de Hidrocarburos. ▪ Obligaciones de la Personas Morales. ▪ Requisitos para ser Donataria Autorizada. ▪ Estímulos Fiscales.
2019	9 de diciembre. se publica en el Diario oficial de la Federación, se reforma la LISR, en la que destaca: Modificaciones en el ISR y regulación digital. A partir del 1 de junio de 2020 los contribuyentes, personas físicas con actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares están obligados al pago del ISR por los ingresos que generen a través de los citados medios.

(Zamacona, 2020).

Impuestos Indirectos en México

Ya con el ISR como sustento de la recaudación en el país, de 1917 a 1940 se implementaron 18 gravámenes, llegando los impuestos al consumo o indirectos; de 1940 a 1972 se trajo de adecuar el sistema tributario del país a las necesidades de este, (Economía UNAM, 2021). Publicándose el 31 de diciembre de 1947, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, (LFISM 1948, 1947). Siendo el antecedente del Impuesto al Valor Agregado IVA y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS.

Con la implementación del Impuesto al Valor Agregado a México mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1978, (LIVA 1980, 1978). Se derogaron quince leyes y tres Decretos, mismos que con la entrada en vigor de la LIVA tuvo la capacidad de absorber en un solo gravamen, haciendo más claro y menos complejo el consumo; en materia recaudatoria se eficiente la recaudación mediante el establecimiento de los sujetos, objeto, hecho generador del impuesto, traslación e inmediatez de su pago al fisco federal.

Las leyes y Decretos derogados en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley del IVA que se enumeran:

1. Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
2. Ley del Impuesto sobre la Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes
3. Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Alfombras, Tapetes y Tapices
4. Ley del Impuesto sobre el Despepe de Algodón en Rama
5. Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados
6. Decreto por el cual se fija el impuesto que causaran el Benzol, Toluol, Xilol, Naftas de Alquitrán de Hullas, destinados al consumo del interior del país
7. Ley del Impuesto a la Producción del Cemento
8. Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos
9. Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Artículos Electrónicos, Discos, Cintas, Aspiradoras y Pulidoras
10. Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule
11. Ley del Impuesto a las Empresas que explotan Estaciones de Radio y Televisión



12. Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados por Motores tipo Diesel y por Motores Acondicionados para el Uso de Gas Licuado de Petróleo
13. Ley de Compraventa de Primera Mano de Artículos de Vidrio o Cristal
14. Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasajes
15. Decreto relativo al Impuesto del 10% sobre las Entradas brutas de los Ferrocarriles
16. Decreto que establece un Impuesto sobre Uso de Aguas Propiedad de la Nacional de la Producción de Fuerza Motriz
17. Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal
18. Ley del Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera. (LIVA 1980, 1978).

El Impuesto al Valor Agregado se consolido como el tributo indirecto que más aporta a la recaudación, ubicándose el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en el segundo lugar de importancia de los indirectos y recaudación en el país.

En Mexico el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios entra en vigor el 1° de enero de 1981, un año posterior a la entrada en vigor del Impuesto Valor Agregado, con el inicio de la vigencia de la LIEPS se derogan 4 dispositivos legales siendo estos: La Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina, Ley del Impuesto sobre Seguros, Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados y la Ley del Impuesto Sobre Teléfonos (LIEPS 1981, 1980), los cuales empiezan a ser gravados por esta nueva ley Especial.

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Los bienes y servicios que gravaba el IEPS al entrar en vigor fueron la primer enajenación o importación de: Aguas envasadas y refrescos en envases cerrados; jarabes o concentrados para preparar refrescos; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores; cerveza; vinos de mesa y sidras con una graduación hasta 14° GL y rompopes con graduación hasta 15° GL y superiores; el resto de la bebidas alcohólicas; tabacos labrados, cigarros, cigarros sin filtro; gasolina; en el caso de servicios los seguros individuales en operaciones de vida; servicio telefónico en su modalidad local y de larga distancia; gravando con tasas desde el 3% en los seguros de vida, 138.34 las gasolinas, hasta el 139.3 % en los tabacos, art.2°. (LIEPS 1981, 1980).

Con el transcurso del tiempo el IEPS adiciono bienes y servicios incorporando temas ambientales, de salud y de juegos con apuestas y sorteos (casinos), telecomunicaciones mediante la reforma a la ley



para el ejercicio de 2014, en el que se reestructura el artículo 2º y se incluyen los plaguicidas, alimentos no básicos con densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor a 100 gramos en el caso de botanas, producto de confitería, chocolate, flanes, dulces, helados, nieves y paletas de hielo; adecuación de las tasas a los combustibles fósiles entre otros (LIEPS 2014, 2013).

Problemática

A la fecha el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ocupa el segundo lugar de recaudación en los impuestos indirectos y el tercer lugar de recaudación de los tributos a recaudar y recaudados. En los últimos siete ejercicios su recaudación ha sido mermada con devoluciones las cuales se originan con un Decreto del ejecutivo a los combustibles. Analizando la problemática en 3 ejes:

- a) Monto del IEPS que pagan los consumidores finales por litro de combustible,
- b) Decreto del IEPS a los combustibles y
- c) Análisis de la recaudación y devoluciones del IEPS en los ejercicios señalados.

A) El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a los combustibles fósiles.

Una parte relevante en la recaudación del IEPS lo representan los combustibles automotrices ya que en lugar de aplicarle una tasa como al inicio de la vigencia de la Ley, se aplica una cuota por unidad de medida (por cada litro) de conformidad con el inciso D) del artículo 2º (IEPS Federal).

1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a. Gasolina menor a 91 octanos	6.7001 pesos por litro.	
b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos	5.6579 pesos por litro.	
c. Diésel	7.3634 pesos por litro.	
2. Combustibles no fósiles	5.6579 pesos por litro.	(LIEPS 2026, 2025).

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2º inciso D) también se aplican a los combustibles las cuotas establecidas en el artículo 2-A (IEPS Estatal).

- I. Gasolina menor a 91 octanos 59.1390 centavos por litro.
- II. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 72.1605 centavos por litro.
- III. Diésel 49.0817 centavos por litro. (LIEPS 2026, 2025).

Como es de observarse a los combustibles se les grava en dos ocasiones a la misma unidad de medida de litro con el IEPS una por la Federación y otra por la Entidad Federativa.

Por la adquisición de combustibles fósiles las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios consideradas en los artículos 2º y 2-A es de

I. Gasolina menor a 91 octanos 7.29149 centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 6.38081 centavos por litro.

III. Diésel 7.854217 centavos por litro.

Debiendo de adicionarse las cuotas establecidas en el inciso H) del artículo 2º de la Ley, por la emisión de CO₂ (dióxido de carbono) a cada litro de combustibles fósiles el cual es de

3. Gasolinas y gas avión 17.7591 centavos por litro.

5. Diésel 21.5491 centavos por litro. (LIEPS 2026, 2025).

Quedando un total de IEPS Federal, Estatal y por la emisión de CO₂ por litro de combustibles de:

I. Gasolina menor a 91 octanos 7.469081 centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 6.558401 centavos por litro.

III. Diésel 8.069708 centavos por litro.

Tales cantidades son las que el contribuyente debe de pagar por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cual se aplica en 3 ocasiones, así como el Impuesto al Valor Agregado al que se le debe de aplicar la tasa del 16% del precio posterior al IEPS, lo que implica que un producto que es básico para el traslado de las personas y los bienes de consumo humano se encuentre gravado en 4 ocasiones por impuestos indirectos 3 en IEPS y 1 ocasión con el IVA. Llegando a pagarse de impuestos indirectos más de \$10.00 pesos por litro de combustibles fósiles, el equivalente a una tercera parte del valor del litro. Recaudándose de forma rápida por la naturaleza de las contribuciones indirectas. Gutiérrez R. Manifestó que el incremento de precios de combustibles en México en 2017, destacando que fue el mayor aumento real del siglo XXI. (Rodríguez, 2017). Hasta ese año, ya que el valor del litro oscilaba entre 14 y 15 pesos, para el mes de mayo de 2026 oscila entre 28 y 30 pesos por litro dependiendo la Entidad Federativa y el tipo de combustible.

La Doble Tributación Impositiva en los combustibles en México.

Para Villegas la imposición tributaria múltiple doctrinalmente se da cuando, un destinatario legal impositivo, es afectado en más de una ocasión por el mismo hecho imponible, (Villegas, 2001).



Acorde a la postura de la doctrina alemana de los Tribunales Federales suizos; esto quiere decir que hay múltiple imposición cuando coinciden la misma persona, el mismo hecho que se grava y el mismo momento, pero intervienen distintas autoridades fiscales (Fonrouge, 1993). La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la define como *“el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más Estados a un mismo contribuyente, respecto a una misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo”* (Gi, 2006). la esencia de la doble imposición es que una misma manifestación de capacidad contributiva sea gravada más de una vez, sin importar el nombre que reciban los tributos. Sin que determine su naturaleza jurídica, acontece cuando el mismo ingreso es gravado más de una vez por el Estado o por distintos. (Vizcaíno, 1996).

Desde principios del siglo pasado se ha trabajado para disminuir la doble imposición o tributación internacional gracias a los trabajos realizados en el año de 1921 por la Sociedad de Naciones; en 1928 surgió el primer modelo de convenio bilateral, base de los Modelos de México (1943) y Londres (1946), que inspiraron los convenios firmados posteriormente. (OECD Modelo de Convenio, 2017). En 1963 se elaboró el Proyecto de Convenio para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio. Recomendando el Consejo de la OECD, a los países miembros adoptar este proyecto al negociar o actualizar sus convenios bilaterales. (OECD, 1963), mejorando y reforzando los convenios en los años de 1977 y 1991; desde la publicación en 1992 de la primera versión revisable, el modelo de convenio se ha actualizado en diez ocasiones (en 1994, 1995, 1997, 2000, 2002, 2005, 2008, 2010, 2014 y 2017). La última de estas actualizaciones, aprobada en 2017. (OECD Modelo de Convenio, 2017).

A nivel internacional la OECD y sus países miembros han trabajado en contra de la doble imposición tributaria, México no es la excepción en dicho ámbito, teniendo firmados a octubre de 2019 Convenios Fiscales y Tratados para Evitar la Doble Tributación, con los siguientes países:

Tabla N° 2 Convenios Fiscales y Tratados para Evitar la Doble Tributación que México es parte.

N°	Convenios Fiscales	N°	Tratados para Evitar la Doble Tributación
1	Alemania	1	Alemania
2	Antillas Neerlandesas		
3	Arabia Saudita	2	Arabia Saudita
4	Argentina	3	Argentina
5	Aruba	4	Australia
6	Australia	5	Australia

7	Austria	6	Austria
8	Bahamas		
9	Bahréin	7	Bahréin
10	Barbados	8	Barbados
11	Bélgica	9	Bélgica
12	Belice		
13	Bermuda		
14	Brasil	10	Brasil
15	Canadá	11	Canadá
16	Colombia	12	Colombia
17	Corea	13	Corea
18	Costa Rica	14	Costa Rica
19	Chile	15	Chile
20	China	16	China
21	Dinamarca	17	Dinamarca
22	Ecuador	18	Ecuador
23	Egipto		
24	Emiratos Árabes Unidos	19	Emiratos Árabes Unidos
25	Eslovenia		
26	Estonia	20	Estonia
27	España	21	España
28	Estados Unidos de Norte America	22	Estados Unidos de Norte America
29	Filipinas	23	Filipinas
30	Finlandia	24	Finlandia
31	Francia	25	Francia
32	Gibraltar		
33	Guatemala		
34	Grecia	26	Grecia
35	Hong Kong		
36	Hungría	27	Hungría
37	India	28	India
38	Indonesia	29	Indonesia
39	Irán		
40	Irlanda	30	Irlanda
41	Isla del Hombre		
42	Islas Caimán		
43	Islas Cook		
44	Islas Guernesey		
45	Islas Jersey		

46	Islas Marshall		
47	Islas Vírgenes Británicas		
48	Islandia	31	Islandia
49	Israel	32	Israel
50	Italia	33	Italia
51	Jamaica	34	Jamaica
52	Japón	35	Japón
53	Kuwait	36	Kuwait
54	Letonia	37	Letonia
55	Líbano		
56	Liechtenstein		
57	Lituania	38	Lituania
58	Luxemburgo	39	Luxemburgo
59	Malasia		
60	Malta	40	Malta
61	Marruecos		
62	Mónaco		
63	Nicaragua		
64	Noruega	41	Noruega
65	Nueva Zelanda	42	Nueva Zelanda
66	Oman		
67	Países Bajos	43	Países Bajos
68	Paquistán		
69	Panamá	44	Panamá
70	Perú	45	Perú
71	Polonia	46	Polonia
72	Portugal	47	Portugal
73	Quatar	48	Quatar
74	Reino Unido	49	Reino Unido
75	República Checa	50	República Checa
76	República Eslovaca	51	República Eslovaca
77	Rumania	52	Rumania
78	Rusia	53	Rusia
79	Samoa		
80	Santa Lucía		
81	Singapur	54	Singapur
82	Sudáfrica	55	Sudáfrica
83	Suecia	56	Suecia
84	Suiza	57	Suiza



85	Tailandia		
86	Turcas y Caicos		
87	Turquía	58	Turquía
88	Ucrania	59	Ucrania
89	Uruguay	60	Uruguay (Wagner, 2025).
90	Vanuatu		
91	Venezuela		
92	Vietnam		
93	Convención Sobre Asistencia Administrativa mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.		
94	Convención Multilateral para implementar las medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios.		
95	Convención para Homologar el tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para Evitar la Doble imposición suscritos entre los Estados parte del Acuerdo marco de la Alianza del Pacífico. (México, 2019).		

Los Convenios Fiscales que México es parte son 95 (México, 2019). y los Tratados para Evitar la Doble Tributación firmados son 60 (Wagner, 2025), realizando nuestro país una importante actividad en dicho rubro. A diferencia del ámbito nacional en el que se encuentra reconocida y legalizada la multi imposición fiscal, en materia del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios ya que como lo manifestó en 2025 Pérez M. Las personas no están consiente de que se grava con 4 impuestos a las gasolina y diésel, en materia del IEPS con 3 impuestos diferentes un IEPS Federal por cada litro de combustible adquirido, adicionalmente se carga otro IEPS Estatal por el mismo concepto por cada litro de combustible que se haya adquirido, un tercer IEPS de tipo ecológico aplicable a los combustibles fósiles y finalmente el Impuesto al Valor Agregado. (Pérez, 2025). Hecho permitido por el artículo 18 de la Ley del IVA que establece que:

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, ... (Diputados, 2021).

Situación que debe de ser revisada y analizada por el Ejecutivo y los Legisladores Federales, con la finalidad de evitar dobles cobros de un mismo gravamen por el mismo bien.

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en México.

El IEPS representa el tercer impuesto en la recaudación en México, cuenta con un universo de contribuyentes relacionado con sus actividades que grava, administrando de manera ágil su padrón, optimizando su recaudación con los sectores gasolinero, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, bebidas saborizadas, alimentos no básicos, bebidas alcohólicas, etcétera. El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios no se encuentra exento de estímulos fiscales como al sector primario que utiliza tractores de su propiedad mediante la adquisición del diésel solicitando la devolución o como lo manifiesta López. En el caso del estímulo fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para acreditar el IEPS pagado por la compra de diésel utilizado en transporte público, privado o turístico, que permite acreditar un monto equivalente al IEPS causado por el enajenante, calculado multiplicando la cuota vigente por los litros adquiridos; advirtiéndose que para su aplicación se requiere cumplir requisitos estrictos de comprobación, medios de pago autorizados y controles internos. (López, 2025).

B) Decreto por el que se establece estímulos fiscales del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican.

Mediante publicación de Decreto de fecha 24 de diciembre de 2015, mediante el cual el ejecutivo se establece estímulos fiscales en materia de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a los contribuyentes que se indican (DECRETO IEPS a los combustibles D. p., 2015); aplicable a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas y combustibles no fósiles durante el ejercicio de 2016, consistente en el equivalente al porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles; a los contribuyentes que enajenen gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, para cada una de las zonas geográficas establecidas en el Decreto.

Siendo aplicable el estímulo fiscal en el artículo 1º con Gasolina menor a 92 octanos 11.95% porcentaje del estímulo, Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles 16.95% del estímulo. El artículo segundo cuando el promedio simple de los precios a que se refiere la fracción II sea inferior a



los precios a que se alude en la fracción I, y la entrega material de los combustibles enajenados se lleve a cabo en la franja fronteriza señalada. Aplicándose al IEPS causado sin dar lugar a otro beneficio más que la disminución de las cuotas. Dando lugar a una modificación en la recaudación neta del Impuesto a partir del ejercicio 2016.

Para el ejercicio 2017 se vuelve a publica el Decreto (DECRETO IEPS a los combustibles D. I., 2016); estableciendo su necesidad de mantenerlo con la finalidad de limitar la posibilidad de una afectación económica, en el consumo de los combustibles en la región colindante con los EUA, dada la diferencia de precios entre los dos mercados.

Modificando de manera sustancial, estableciendo la procedencia a las personas que cuenten con permisos expedidos por la CRE para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los EUA, conforme a las zonas geográficas del Decreto, siempre y cuando los permisionarios suministren las gasolinas en los tanques de gasolina de los vehículos para el empleo en su motor, incrementando el porcentaje del estímulo a un 26.05% en gasolina menor a 92 octanos y Diesel a 24.31%.

Estableciéndose la posibilidad en el cuarto párrafo del artículo 2º de que la totalidad de litros enajenados en un mes de calendario se podrá acreditar contra el ISR del contribuyente, en el 5º párrafo permitiendo que si existiera una diferencia (de la aplicación contra el ISR) o no se aplicó, se puede acreditar contra el IVA del mes de que se trate, sin el derecho de aplicarlo contra el ISR del ejercicio y en el 6º párrafo estableciendo que si subsistiera un excedente el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho saldo; lo que modifico la naturaleza del Decreto y mermo la recaudación neta del IEPS.

Para los ejercicios 2018 y 2019 se modifica el Decreto de 2016 (DECRETO IEPES a los combustibles 2016 .. D., 2018), con la modificación de la aplicación del estímulo por litro de gasolina o Diesel y la ampliación de su vigencia hasta 2019. Los ejercicios 2020 y 2021 mediante la aplicación del Decreto del 2019 (DECRETO IEPES a los combustibles 2016 2. D., 2019). Y para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 mediante Decreto del 2020 (DECRETO IEPES a los combustibles 2016 2. D., 2020).

Mediante la publicación vespertina en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices de fecha 4 de marzo del 2022, (DECRETO de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices., 2022).

En el Decreto de estímulos complementarios se establece la aplicación del 100% de las cuotas relacionadas en la publicación del 27 de diciembre de 2016 y posteriores lo que modifica sustancialmente el beneficio a ser sujeto por parte de los contribuyentes llevándolo al 100% de las cuotas pagadas.

C) Recaudación y Devoluciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del 2015 al 2023.

Dada la naturaleza del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, históricamente había demostrado estabilidad y crecimiento en su recaudación, con una poca flexibilidad y firmeza con los montos autorizados en materia de devoluciones a los contribuyentes; como se observan las cantidades de los ejercicios 2015 y 2016, este último ejercicio tomándolo como referente toda vez que es en el que inicia la vigencia del Decreto en materia de IEPS aplicables a los combustibles (DECRETO de estímulos fiscales en materia del IEPS aplicables a los combustibles que se indican, 2015), mediante el cual se beneficia a contribuyentes que importen y enajenen gasolinas y combustibles no fósiles, estableciéndose un parteaguas en materia de impuesto devuelto.

Tabla N° 3 Devoluciones por saldos a favor de los contribuyentes 2015-2016

Devoluciones por saldos a favor de los contribuyentes Enero-Diciembre, 2015-2016 Millones de pesos					
Concepto	2015	2016	Diferencia		Variación Real (%)
			Absoluta	Relativa (%)	
Devoluciones totales	352,671.0	377,457.0	24,786.0	7.0	4.1
Tributarios	352,370.8	377,185.9	24,815.1	7.0	4.1
Renta	35,553.9	32,736.8	-2,817.1	-7.9	-10.5
Valor Agregado	312,635.4	341,665.5	29,030.1	9.3	6.3
IEPS	435.6	528.4	92.8	21.3	18.0
Otros	3,745.9	2,255.2	-1,490.7	-39.8	-41.4
No Tributarios	300.2	271.0	-29.2	-9.7	-12.2

Los totales pueden no coincidir debido al redondeo.
Cifras preliminares sujetas a revisión.
Fuente: SAT

Fuente: (Informe Tributario y de Gestión 4º Trimestre del 2016, 2017).

Previo al inicio de la vigencia del Decreto las devoluciones tuvieron un comportamiento de 435.6 millones en 2015 y 528.4 millones para 2016, ya con el inicio de la vigencia del Decreto con un incremento de 92.8 millones, representando un 18% de incremento lo que no fue significativo, considerando que el Decreto no afectaría a las devoluciones de manera sustancial.



Para el ejercicio de 2017 se da un incremento desproporcionado conforme a la estabilidad que mostraba el IEPS en sus devoluciones, ya que no se cuenta un referente o comparación, de ejercicio 2016 lo devuelto fue de 528.4 millones de pesos por 6,790.2 millones de pesos en 2017 con un diferencial de 6,281.8 millones de pesos retornados lo que representa un incremento superior al 1,100% devuelto de 2016 a 2017.

Tabla N° 4 Devoluciones por saldos a favor de los contribuyentes 2017-2018.

Concepto	2017	2018	Variación absoluta	Variación real (%)
Devoluciones totales	475,430.0	444,508.8	-30,921.2	-10.9
Tributarios	474,273.8	437,395.0	-36,878.8	-12.1
Renta	37,656.9	32,613.3	-5,043.7	-17.4
Valor Agregado	426,964.5	393,849.6	-33,115.0	-12.1
IEPS	6,790.2	8,691.2	1,901.0	22.0
Otros	2,862.1	2,240.9	-621.2	-25.4
No tributarios	1,156.2	7,113.8	5,957.6	486.5

Fuente: SAT. (Informe Tributario y de Gestión 4° Trimestre 2118, 2019).

La devolución de IEPS del ejercicio 2018 comparado con el 2017, acrecentaron las cantidades sujetas a dicho beneficio en 1,901 millones de pesos lo que representa un crecimiento del 22%, alza significativa ya que representa aproximadamente una cuarta parte en tan solo un ejercicio.

De 528.4 millones de pesos de 2016 a 8,691.2 millones de pesos de 2018 hay una diferencia de 8,162.8 millones de pesos lo que representa un incremento de 1,544.81% devuelto de más con la aplicación del Estimulo.

Para el ejercicio 2019 el comportamiento fue el siguiente:

Tabla N° 5 Devoluciones por saldos a favor de los contribuyentes 2018-2019.

Concepto	2018	2019	Variación absoluta	Variación real (%)
Devoluciones totales	444,508.8	607,157.4	162,648.6	31.8
Tributarias	437,395.0	605,741.0	168,346.1	33.6
ISR	32,613.3	40,498.3	7,885.0	19.8
IVA	393,849.6	553,980.7	160,131.2	35.7
IEPS	8,691.2	9,326.2	635.0	3.5
Otros	2,241.0	1,935.8	-305.1	-16.6
No tributarias	7,113.8	1,416.4	-5,697.4	-80.8

Fuente: SAT. (Informe Tributario y de Gestión 4° Trimestre 2019, 2020).

La diferencia entre los ejercicios de 2019 con 2018 represento un incremento de 635 millones de pesos siendo un 3.5% lo que no es relevante; comparado con el ejercicio 2017 es de 2,536 millones de pesos significando un avance real del 27.19%, superando la cuarta parte en 2 ejercicios.

El comportamiento de las devoluciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del ejercicio 2020 fue el siguiente:

Tabla N° 6 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 2020.
Millones de pesos

Concepto	Recaudación bruta de IEPS	Disminuciones			Recaudación neta de IEPS
		Devolu- ciones	Compen- saciones	Regulari- zaciones	
Total IEPS	492,730.7	9,121.0	11,788.0	11,147.8	460,673.9
Gasolinas y diésel	322,617.1	9,014.2	3,363.7	10,641.8	299,597.4
Pemex	251,639.7	0.0	0.0	0.0	251,639.7
Otros	70,977.4	9,014.2	3,363.7	10,641.8	47,957.7
Tabacos labrados	44,169.0	0.0	320.5	0.0	43,848.5
Cervezas y bebidas refrescantes	35,482.0	98.3	426.3	0.1	34,957.4
Bebidas saborizadas	28,968.8	0.0	84.9	0.0	28,884.0
Alimentos calóricos	24,310.0	1.5	2,926.5	332.6	21,049.4
Bebidas alcohólicas	21,241.3	0.0	4,022.5	0.9	17,217.8
Redes públicas de telecomunicaciones	6,217.8	1.1	24.4	0.0	6,192.3
Combustibles fósiles	5,029.8	5.5	229.5	95.6	4,699.2
Juegos con apuestas y sorteos	1,988.7	0.0	19.5	0.0	1,969.2
Plaguicidas	2,162.0	0.2	279.7	0.2	1,881.9
Bebidas energizantes	330.5	0.0	90.4	0.1	240.0
Retenciones por terceros	213.5	0.1	0.1	76.5	136.9

Fuente: SAT. (Informe Tributario y de Gestión del 4º Trimestre del 2020, 2021).

Las devoluciones del IEPS de 2020 en relación con las de 2019 disminuyeron en \$205.2 millones de pesos de \$9,326.20 a \$9,121.00, siendo las gasolinas el concepto cuyo monto por el cual se devolvió más \$9,014.2 millones de pesos, pudiendo observarse los beneficios del Decreto a los combustibles.

En el ejercicio 2021 el comportamiento de las devoluciones de nuevo se incrementó, como se puede observar:

Tabla N° 7 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Enero-diciembre, 2021.
Millones de pesos

Concepto	Recaudación bruta de IEPS	Disminuciones			Recaudación neta de IEPS
		Devolu- ciones	Compén- saciones	Regulari- zaciones	
Total IEPS	434,522	10,546	9,756	15,066	399,154
Gasolinas y diésel	251,407	10,218	3,678	14,616	222,895
Pemex	179,787	0	0	0	179,787
Otros	71,620	10,218	3,678	14,616	43,107
Tabacos labrados	46,298	0	641	0	45,657
Cervezas y bebidas refrescantes	38,025	50	478	0	37,497
Bebidas saborizadas	30,371	0	71	0	30,300
Alimentos calóricos	26,110	0	281	238	25,590
Bebidas alcohólicas	23,966	0	4,049	35	19,881
Redes públicas de telecomunicaciones	6,489	0	3	0	6,487
Combustibles fósiles	6,784	277	171	96	6,240
Juegos con apuestas y sorteos	2,837	0	8	0	2,828
Plaguicidas	1,943	0	358	0	1,584
Bebidas energizantes	196	0	17	0	179
Retenciones por terceros	97	1	0	80	17

Fuente: SAT. (Informe Tributario y de Gestión del 4° Trimestre del 2021 I. T., SAT, 2022).

Para el ejercicio 2021 las devoluciones de IEPS crecieron \$10,546 millones de pesos a diferencia del 2020 que fueron de \$9,121.0, incrementando en \$1,425 millones lo que representa un 13.51%, reflejado en su mayoría en Gasolinas y diésel.

Durante el ejercicio 2022 el comportamiento de las devoluciones fue el siguiente:

Tabla N° 8 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Enero-diciembre, 2022.
Millones de pesos.

Concepto	Recaudación bruta de IEPS	Disminuciones			Recaudación neta de IEPS
		Devolu- ciones	Compén- saciones	Regulari- zaciones	
Total	278,692.7	139,450.3	7,834.8	13,874.7	117,532.9
Tabacos labrados	48,095.0	0.0	146.7	0.0	47,948.3
Cervezas y bebidas refrescantes	44,739.5	8.0	665.8	0.9	44,064.7
Bebidas saborizadas	34,056.2	10.7	42.9	0.0	34,002.6
Alimentos no básicos	31,004.3	0.6	417.3	253.0	30,333.4
Bebidas alcohólicas	28,196.2	0.0	4,218.2	0.0	23,977.9
Redes públicas de telecomunicaciones	6,957.9	0.1	2.5	0.0	6,955.2
Combustibles fósiles	4,517.4	7.0	201.7	2.8	4,305.8
Juegos con apuestas y sorteos	2,985.6	0.0	2.1	0.0	2,983.5
Plaguicidas	2,217.4	0.0	345.0	0.2	1,872.3
Bebidas energizantes	263.6	0.0	19.6	0.0	244.1
Retenciones por terceros	18.0	0.5	0.0	10.3	7.2
Gasolinas y diésel	75,641.6	139,423.3	1,773.0	13,607.4	-79,162.1
Pemex	56,457.3	108,325.8	4.1	0.0	-51,872.6
Otros	19,184.3	31,097.4	1,769.0	13,607.4	-27,289.5

Fuente: SAT. (Informe Tributario y de Gestión del 4° Trimestre del 2022, 2023).



Para el ejercicio 2022 mismo que fue en el que se publica el Decreto de fecha 4 de marzo del 2022 (DECRETO de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices., 2022); el comportamiento de las devoluciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios se sale de los parámetros de crecimiento mostrados, devolviendo \$139, 450.3 millones de pesos, un crecimiento de \$128,904.3 millones de pesos en relación con el ejercicio del 2020 que fue de \$10,546 millones de pesos, representado un crecimiento de más del 1,200% de IEPS devuelto de 2021 a 2022, ocupando las Gasolinas y Diésel el primer lugar de lo retornado, tomando como base el citado Decreto.

En el ejercicio 2023 el comportamiento de las devoluciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios fue el siguiente

Tabla N° 9 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Enero-diciembre, 2023.
Millones de pesos

Concepto	Recaudación bruta del IEPS	Disminuciones			Recaudación neta del IEPS
		Devolu- ciones	Compem- saciones	Regulari- zaciones	
Total	523,454.7	14,642.4	43,089.3	20,621.0	445,101.9
Gasolinas y diésel	300,167.9	14,333.2	35,399.7	20,352.1	230,082.9
PEMEX	231,998.8	3,080.3	31,973.4	24.5	196,920.6
Otros	68,169.1	11,252.9	3,426.3	20,327.6	33,162.3
Cervezas y bebidas refrescantes	50,116.4	1.7	1,131.6	0.1	48,983.0
Tabacos labrados	48,334.4	177.9			48,156.5
Bebidas saborizadas	37,886.7	60.3	70.4		37,756.0
Alimentos no básicos	35,900.4	2.9	499.7	258.3	35,139.6
Bebidas alcohólicas	29,855.5	27.0	5,142.0	2.6	24,683.9
Combustibles fósiles	8,291.6	217.0	185.4	1.8	7,887.5
Redes públicas de telecomunicaciones	7,330.4	0.1	30.9		7,299.3
Juegos con apuestas y sorteos	3,084.5	53.7			3,030.8
Plaguicidas	2,226.1	0.2	369.2	1.2	1,855.5
Bebidas energizantes	235.8	28.8			207.0
Retenciones	25.0	0.0		4.9	20.0

Fuente: SAT. (Informe Tributario y de Gestión del 4º Trimestre del 2023, 2024).

Disminuyendo de manera sustancial a \$14,642.4 es decir retrocedió en \$124,807.9 millones de pesos de lo devuelto en 2022 de \$139, 450.3 millones de pesos, pero con un crecimiento \$4,096.4 millones de pesos en relación con el ejercicio de 2021. Para Aguirre M. Guzmán y Medina L. El estudio realizado analizó cómo las contribuciones y estímulos fiscales relacionados con combustibles fósiles y energías renovables influyen en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en México. Mostrando que en 2022 el IEPS a gasolinas tuvo recaudación negativa, debido a los estímulos, lo que contradice los objetivos ambientales y de transición energética. (Guzmán & Celis, 2023).

METODOLOGÍA

El proceso se apoyó en una metodología indagatoria de tipo documental, descriptiva y argumentativa; mediante la revisión de documentos de carácter histórico, jurídico, legislación, decretos aplicables y escritos disponibles sobre el tema. De igual manera, se localizaron datos y cifras aportadas por dependencias gubernamentales en sus instrumentos jurídicos, fundamentalmente en la Ley de Ingresos de la Federación por los ejercicios fiscales del 2016 al 2023, realizando el análisis estadístico de datos con apoyo para discernir el comportamiento histórico y desviaciones de las cifras relacionadas con la recaudación y la merma del impuesto, consultando los informes tributarios emitidos por el Gobierno de México.

Una vez analizadas las devoluciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios de los ejercicios 2015 al 2023, se plantean las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

Primera. – El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios es un elemento de eficiencia en la recaudación en México, ya que en los combustibles fósiles por su adquisición y emisión de CO₂ representa una tercera parte del valor que tiene cada litro que se adquiere por los consumidores finales, afectando de manera significativa el costo.

Segunda. – El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios es el segundo impuesto indirecto con el que más se recauda en México y el tercero en importancia en la Ley de Ingresos de la Federación, habiendo mostrado estabilidad en su crecimiento recaudatorio y las nulas devoluciones que era sujeto dicho gravamen, el cual se mantuvo hasta el ejercicio del 2015 con un monto de \$435.6 millones de pesos.

Tercera. - La publicación del Decreto por el que se establece estímulos fiscales del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican de fecha 24 de diciembre de 2015 y sus posteriores modificaciones, crearon un parteaguas en el IEPS neto ya que con este se incrementaron de en dos ocasiones de manera sustancial las devoluciones en porcentajes superiores al 1000% afectando su efectividad en la recaudación mermandola de forma relevante.

Cuarta. - El Decreto por el que se establece estímulos fiscales del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican de fecha 24 de diciembre de 2015 y sus posteriores modificaciones no fue de beneficio para los consumidores finales que son los que absorben el valor de los combustibles fósiles; fue de beneficio para los contribuyentes del sector gasolinero domiciliado en la franja fronteriza establecida en el mismo y con posterioridad se adhirieron al mismo el resto de contribuyentes del país, vía medios de defensa.

Quinta. - Las devoluciones del IEPS con el Decreto por el que se establece estímulos fiscales del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican de fecha 24 de diciembre de 2015 y sus posteriores modificaciones hasta 2021 representan del presupuesto recaudado:

Tabla N° 10 Devoluciones IEPS 2016-2021.

	Millones de pesos	Presupuesto	Porcentaje devuelto
2016	\$528.4	411,389.6	0.1284%
2017	\$6,790.2	367,834.4	1.8459%
2018	\$8,691.2	347,400	2.5017%
2019	\$9,326.2	460,000	2.0274
2020	9,121.0	492,730.7	1.8511%
2021	10,546.0	434,522	2.4270%
Total	\$45,003		

Sexta. - Con la publicación del DECRETO de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices de fecha de publicación 4 de marzo de 2022 se dispararon las devoluciones del IEPS en específico en el ejercicio del 2023 a \$139, 450.3 millones de pesos; por la posibilidad de aplicar al 100% el acreditamiento del Impuesto pagado.

Séptima. – De 2016 a 2022 el total de las cantidades devueltas de IEPS es de:

Tabla N° 11 Devoluciones IEPS 2016-2023.

Ejercicio	Millones de pesos	Presupuesto	Porcentaje devuelto
2016	\$528.4	411,389.6	0.1284%
2017	\$6,790.2	367,834.4	1.8459%
2018	\$8,691.2	347.400	2.5017%
2019	\$9,326.2	460,000	2.0274
2020	9,121.0	492,730.7	1.8511%
2021	10,546.0	434,522	2.4270%
2022	139,450.3	278,692.7	50.0372%
2023	14,642.4	523,454.7	2.7972
Total	\$199,095.7		

No quedando claros los \$139,450.3 millones de pesos devueltos; pareciendo únicamente la publicación del Decreto para su aplicación.

Octava. - De los \$199,095.7 millones de pesos únicamente se benefició a contribuyentes intermediarios dedicados al sector hidrocarburos que lo importaron y enajenaron en la línea fronteriza y el resto del país, con el no pago del IEPS, acreditamiento contra la declaración del mes de que se trate de ISR e IVA y con las devoluciones del propio impuesto que durante 8 ejercicios casi llegó a los 200 mil millones de pesos; sin beneficio alguno al consumidor final.

Novena. – El informe Tributario y de Gestión del periodo de enero a diciembre de 2022, informo que:

Se han destinado para estímulos más de 373 mil 18 millones de pesos, con el fin de evitar incrementos en términos reales en los precios al público de los combustibles automotrices (mismos que se encuentran relacionados con los precios internacionales de los combustibles y el crudo). Este monto proviene de: 243 mil 172 millones de pesos del estímulo fiscal; y 129 mil 846 millones de pesos del estímulo fiscal complementario decretado el 4 de marzo del presente. (Informe Tributario y de Gestión del 4º Trimestre del 2022, 2023).

Afectando casi \$400 mil millones de pesos del presupuesto, beneficiando a unos cuantos contribuyentes, sin que el combustible baje a menos de los \$15 pesos, por lo que la finalidad para la que supuestamente fue implementado el Decreto no cumple su función y es ilegal.

Décima. – Contribuir en materia de IEPS e IVA en materia de adquisición de combustibles es Proporcional y Equitativo, ya que se trata de impuestos indirectos que no distinguen el cumulo de sus adquirentes en base a su edad, sexo, nacionalidad, condición social, etcétera; sin embargo al ser beneficiarios del multi citado estímulo es completamente inequitativo y con desproporcionalidad, ya que no está dirigido a todos los contribuyentes consumidores finales; les es aplicable a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas y combustibles no fósiles, consistente en el equivalente al porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles; a los contribuyentes que enajenen gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, para cada una de las zonas geográficas establecidas en el Decreto. No sabiéndose a la fecha el número de beneficiarios reales o aproximados.

Décima Primera. – Si el beneficio de \$373 mil millones de pesos se devolvió al menos a 100 contribuyentes la cantidad a que fueron sujetos por devoluciones es de \$3,700 millones de pesos.

Si el beneficio alcanzó al menos a 100 contribuyentes y este fue de \$243 millones de pesos, obtuvieron de devolución \$2,430 millones de pesos.

Si el beneficio alcanzó al menos a 100 contribuyentes y este fue de \$129 millones de pesos, obtuvieron de devolución \$1,290 millones de pesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Cruz, E. A. (03 de 02 de 2026). *es.scribd.com*. Recuperado el 28 de 05 de 2026, de Scribd:

<https://es.scribd.com/document/991837613/linea-de-tiempo-isr-merged-organized?v=0.157#page=2>

DECRETO de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices., 2. (04 de 03 de 2022). *DOF*. Obtenido de *DOF*:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644745&fecha=04/03/2022#gsc.tab=0

DECRETO de estímulos fiscales en materia del IEPS aplicables a los combustibles que se indican, D.

d. (24 de 12 de 2015). *DOF*. Obtenido de *DOF*:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421289&fecha=24/12/2015#gsc.tab=0

DECRETO IEPES a los combustibles 2016 2. D., 2. (. (30 de 12 de 2020). *DOF*. Obtenido de *DOF*:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609183&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0



DECRETO IEPES a los combustibles 2016, .. D. (28 de 12 de 2018). *DOF*. Obtenido de DOF:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547402&fecha=28/12/2018#gsc.tab=0

DECRETO IEPES a los combustibles 2016, 2. D. (31 de 12 de 2019). *DOF*. Obtenido de DOF:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583175&fecha=31/12/2019#gsc.tab=0

DECRETO IEPS a los combustibles, D. I. (27 de 12 de 2016). *DOF*. Obtenido de DOF:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467667&fecha=27/12/2016#gsc.tab=0

DECRETO IEPS a los combustibles, D. p. (24 de 12 de 2015). *DOF*. Obtenido de DOF:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421289&fecha=24/12/2015#gsc.tab=0

Diputados, C. d. (12 de 11 de 2021). diputados.gob.mx. Recuperado el 01 de 06 de 2026, de

diputados.gob.mx: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

DISP 26452. (27 de 12 de 2023). Agencia Tributaria. Obtenido de Agencia Tributaria:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales->

[medioambientales/novedades.html#historico](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales-medioambientales/novedades.html#historico)

Economía UNAM, E. H. (2021). *Economía UNAM*. Recuperado el 24 de 04 de 2026, de Economía

UNAM: <https://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%204.pdf>

Española, D. d. (21 de 10 de 2015). Diccionario de la Lengua Española, 23ª edición (2014). (Espasa,

Editor) Recuperado el 26 de 05 de 2026, de dle.rae.es/tributo: <https://dle.rae.es/tributo>

Farciet, P. C. (2021). Impuesto al Valor Agregado. En P. C. Farciet, Impuesto al Valor Agregado (2a

ed., pág. 10). México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Recuperado el 27 de 05 de

2026

Fonrouge, M. G. (1993). *Derecho Financiero* (5 ed. ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma .

Recuperado el 29 de 05 de 2026

francófona, E. (2025). *Franco.Wiki*. Recuperado el 28 de 05 de 2026, de Franco.Wiki:

https://franco.wiki/fr/S%C3%A9bastien_Le_Prestre_de_Vauban.html

francófona, E. (2025). Franco.Wiki © 2025, Décimo impuesto. Recuperado el 28 de 05 de 2026, de

Franco.Wiki © 2025, Décimo impuesto:

https://franco.wiki/fr/Imp%C3%B4t_du_dixi%C3%A8me.html



Gi, S. (2006). Alcance general, impuestos cubiertos y definiciones en los convenios de doble imposición. (Legis, Ed.) Bogota, Colombia: Legis. Recuperado el 29 de 05 de 2026

global, I. e. (2023). Aprende de Historia. Recuperado el 24 de 04 de 2026, de Aprende de Historia: <https://aprende-historia.com/impuestos-en-la-historia-origen-y-evolucion-global/>

Guzmán, M. G., & Celis, L. M. (Abril-junio de 2023). Contribuciones y estímulos que incentivan a los entes económicos mexicanos en alcanzar los ODS. *Revista Cubana de Finanzas y Precios*, 7(2), 4-16. Recuperado el 15 de 05 de 2026

HAC/66/2024, O. (25 de 01 de 2024). Agencia Tributaria. Obtenido de Agencia Tributaria: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales-medioambientales/novedades.html#historico>

HFP/1314/2022, O. (28 de 12 de 2022). V/lex. Obtenido de V/lex: <https://app.vlex.com/#vid/917022769>

Informe Tributario y de Gestión 4º Trimestre 2019, I. T. (2020). Servicio de Administración Tributaria. Obtenido de Servicio de Administración Tributaria: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG%204to%20trimestre%202019.pdf

Informe Tributario y de Gestión 4º Trimestre 2118, I. T. (2019). SAT. Obtenido de SAT: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG%204to%20trimestre%202018.pdf

Informe Tributario y de Gestión 4º Trimestre del 2016, I. T. (2017). Servicio de Administración Tributaria. Obtenido de Servicio de Administración Tributaria: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_T4_2016.pdf

Informe Tributario y de Gestión del 4º Trimestre del 2020, I. T. (2021). Servicio de Administración Tributaria . Obtenido de Servicio de Administración Tributaria: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2020_4T.pdf

Informe Tributario y de Gestión del 4º Trimestre del 2021, I. T. (2022). SAT. Obtenido de SAT: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2021_4T.pdf

Informe Tributario y de Gestión del 4º Trimestre del 2021, I. T. (2022). SAT. Obtenido de SAT: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2021_4T.pdf

Informe Tributario y de Gestión del 4º Trimestre del 2021, I. T. (2022). Servicio de Administración Tributaria. Obtenido de Servicio de Administración Tributaria:



http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2021_4T.pdf

Informe Tributario y de Gestión del 4º Trimestre del 2022, I. T. (2023). *SAT*. Obtenido de SAT:

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2022_4T.pdf.

Informe Tributario y de Gestión del 4º Trimestre del 2023, I. T. (2024). *SAT*. Obtenido de SAT:

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2023_4T.pdf

León, G. S. (2003). Derecho Fiscal. En G. S. León, & C. E. Distribuidor (Ed.), Derecho Fiscal (13a. ed., Vol. I, pág. 3). México: Cárdenas Editor y Distribuidor . Recuperado el 26 de 05 de 2026

Ley para la Recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos, s.

e. (27 de 02 de 2024). *DOF*. Recuperado el 27 de 04 de 2026, de DOF:

https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4566726&fecha=27/02/1924&cod_diario=195462

LFIsM 1948, L. F. (31 de 12 de 1947). *DOF*. Recuperado el 27 de 04 de 2026, de DOF:

https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4692553&fecha=31/12/1947&cod_diario=202223

LIEPS 1981, L. (30 de 12 de 1980). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de Diario Oficial de la Federación:

https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=208843&pagina=51&seccion=3

LIEPS 2014, L. (11 de 12 de 2013). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013#gsc.tab=0

LIEPS 2026, L. (07 de 11 de 2025). Cámara de Diputados. Recuperado el 03 de 30 de 2026, de Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>

LISR 1925, L. (02 de 04 de 2025). *DOF*. Recuperado el 27 de 04 de 2026, de DOF:

https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4424901&fecha=02/04/1925&cod_diario=186055

LIVA 1980, L. d. (29 de 12 de 1978). Recuperado el 27 de 04 de 2026, de

https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4770460&fecha=29/12/1978&cod_diario=205438



- López, D. S. (2025). Estímulo Fiscal Crédito del IEPS al Diésel. (I. M. Públicos, Ed.) Instituto Mexicano de Contadores Públicos(131), 1-14. Recuperado el 15 de 05 de 2026
- México, G. d. (2019). Tratados en Materia Fiscal y Cuestiones Relacionadas. Recuperado el 01 de 06 de 2026, de mat.sat.gob.mx/normatividad:file:///C:/Users/RAFAEL~1/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/d3f49e4a-463f-4c15-9a52-fa544fd7f158/CUADRO+ESTADO+TRATADO+OCTUBRE.pdf
- Miranda, J. (1952). El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI. México: El Colegio de México. Recuperado el 24 de 04 de 2026, de <https://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%204.pdf>
- OECD. (1963). *OECD*. París, Francia. Recuperado el 29 de 05 de 2026, de OECD.
- OECD Modelo de Convenio, O. M. (21 de 11 de 2017). *OECD*. Recuperado el 29 de 05 de 2026, de www.oecd.org:https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2017/12/model-tax-convention-on-income-and-on-capital-condensed-version-2017_g1g8769b/765324dd-es.pdf
- Pérez, M. (19 de 02 de 2025). El Financiero. Recuperado el 01 de 06 de 2026, de El Financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2025/02/19/marco-perez-los-cuatro-impuestos-a-las-gasolinas-y-al-diesel/>
- Real Decreto 443/2023. (14 de 06 de 2023). *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-14044>
- Rodríguez, R. G. (Mayo-junio de 2017). La simple aritmética de la nueva política de precios. *Economía Informa*(404), 41-62. Recuperado el 15 de 05 de 2026
- Roldan Paula N., W. G. (01 de 06 de 2020). Economedia. Obtenido de Economedia: <https://economipedia.com/definiciones/impuestos-especiales.html#Origen%20y%20objetivo%20de%20los%20impuestos%20especiales>
- UNAM (Ed.). (19 de 12 de 2003). Daniel Diep Diep. Recuperado el 26 de 05 de 2026, de UNAM: <file:///C:/Users/RAFAEL~1/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/6f6c5226-2762-4831-916a-f78cdfc62c71/24132-21626-1-PB.pdf>



- Villegas, H. B. (2001). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario (7 ed. ed.). Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 29 de 05 de 2026
- Vizcaíno, G. (1996). *Derecho tributario*. Buenos Aires, Argentina: Depalma,. Recuperado el 29 de 05 de 2026
- Wagner, O. (02 de 03 de 2025). *Rankia México*. Recuperado el 01 de 06 de 2026, de Rankia México: <https://www.rankia.mx/blog/como-comenzar-invertir-bolsa/6728533-paises-acuerdo-doble-tributacion-mexico>
- Zamacona, G. A. (03 de 09 de 2020). *lexgradibus*. Recuperado el 28 de 05 de 2026, de lexgradibus.com: <https://lexgradibus.com/historia-y-evolucion-del-impuesto-sobre-la-renta/>
- Zavala, E. F. (2004). Elementos de las Finanzas públicas mexicanas. En E. F. Zavala, Elementos de las Finanzas públicas mexicanas (34 Edición ed., pág. 41). México: Porrúa. Recuperado el 26 de 05 de 2026

